



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LINA MARGARITA CAMPO MORALES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09, se encuentra trámite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 08 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.16 a 19 del documento digital 15, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 documento digital 15, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del **TERMINO DE CINCO** días allegue a este Estrado Judicial el Expediente Administrativo de Lina Margarita Campo Morales.

Por otra parte, en documento digital 11 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, el 08 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.019.135.990 de Bogotá y tarjeta profesional No.373.640 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.92 a 120 y el Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.122 a 140 del documento digital 16.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de



demandada obrante en documento digital 16, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo se, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **DAVID FELIPE SANTA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.640.906 y Tarjeta Profesional No.317.228 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, conforme a la Escritura Publica No.266 de 2023, expedida en la Notaria Catorce de Medellín obrante en pdf.96 a 99 del documento digital 17 del Expediente Digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, trámite y fallo para el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se REQUIERE a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que dentro del término de tres (03) días, manifiesten a este Estrado Judicial si la demandante se encuentra pensionada

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación **TEAMS**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b61e4bddb06dc74e3ada2503924a3d4bbc4800441c3cb2c9ac6d7f68bbe79a**

Documento generado en 15/04/2024 07:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>